



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0566/2020 I P.O.
UNÁNIME

LXVI LEGISLATURA
DCSPPC/027/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis de julio de dos mil veinte, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, a través de su Dirección de Vialidad y Tránsito, a fin de que analice la viabilidad de solicitar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esta Entidad, la asignación de personal necesario para que se incorpore a los operativos que se realizan periódicamente en la ciudad de Chihuahua, y, de considerarlo oportuno, en otras poblaciones que estime pertinente.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de julio de dos mil veinte, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/027/2020

Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La prevención en cualquier ámbito de la vida consiste un aspecto trascendental para evitar grandes problemas y tragedias que, en muchas ocasiones, no tienen solución.

Así pues, para quien suscribe no pasa desapercibido que la realización de operativos de manera casi permanente por parte de la Dirección de Vialidad y Tránsito en esta capital tiene como intención, entre otras cosas, el detectar a quienes conducen en estado de ebriedad, lo cual, indudablemente, constituye una acción para prevenir accidentes de tráfico, los que, en el mejor de los casos, traerían como consecuencia pérdidas materiales y, en el peor, de la vida de una o varias personas.

No se pretende negar la importancia que revisten las acciones de prevención en un tema tan sensible como lo son los accidentes de tráfico.



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/027/2020

Sin embargo, he tenido conocimiento de que varias personas que han sido detenidas en este tipo de operativos han recibido tratos prepotentes y abusivos por parte de las autoridades ahí presentes, lo cual no puede ni debe permitirse.

Ya que, si bien es cierto que las y los agentes presentes en estos operativos deben cumplir con su obligación de interrogar a las personas guadoras, así como, en su caso, someterles a un examen de alcoholemia, mismo que definirá si se les permite seguir su curso o, bien, se les remite a la instancia competente, estas acciones, como todo acto de autoridad, deben siempre privilegiar el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/027/2020

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Al efecto, es menester destacar lo preceptuado por el tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual dispone:

"El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios,..."

El numeral referido en el párrafo que antecede consagra también las atribuciones de dicho organismo, por lo que resulta posible afirmar que los tratos arbitrarios y prepotentes que han sufrido diversas personas en los multicitados operativos, sin lugar a dudas se encuentran dentro de la esfera competencial de la referida Comisión.

Por lo tanto, la propuesta de la iniciativa que ahora acudo a presentar ante su consideración consiste en que se incorpore personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en los operativos que se realizan por la autoridad vial en esta ciudad y, de ser necesario, en otras de la Entidad. Para lo



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/027/2020

cual, resulta necesario exhortar tanto a la Dirección de Vialidad y Tránsito, así como también a dicho órgano protector de las prerrogativas fundamentales.

Para lo cual, resulta imprescindible que la Dirección esté en plena disposición de incorporar a personal de la Comisión a los operativos a que se ha hecho alusión, y que esta última destine los recursos humanos necesarios para tal efecto.

Tengo la plena certeza de que la presencia de personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en los operativos que realiza la Dirección antes citada generará en la ciudadanía una sensación de confianza y seguridad, en el momento en que tengan que ser sometidos a los interrogatorios y exámenes que en esos casos se realizan; además de inhibir significativamente los actos de corrupción.

Es propio reiterar que el motivo fundamental para que esta iniciativa se presente, consiste en que los citados operativos que se realizan en varios puntos de esta ciudad capital cada fin de semana principalmente, y en ocasiones en otros días, por lo que como integrantes de este H. Congreso debemos coadyuvar para que, a la brevedad posible, cesen este tipo



**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
LXVI LEGISLATURA**

DCSPPC/027/2020

de actos de autoridad que laceran los derechos humanos de las y los chihuahuenses."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- La presente Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, tiene por efecto exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, a través de su Dirección de Vialidad y Tránsito, a fin de que analice la viabilidad de solicitar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esta Entidad, la asignación de personal necesario para que se incorpore a los operativos que se realizan periódicamente en la ciudad de Chihuahua, y de considerarlo oportuno, en otras poblaciones que estime pertinente.

III.- Refieren los iniciadores que constitucionalmente, así como en tratados internacionales, se encuentra plasmada la obligación por parte del Estado de proteger derechos fundamentales; en base a dicha obligación durante el desarrollo de los operativos desplegados por la Dirección de Vialidad y Tránsito



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/027/2020

se le debe dar certeza a la sociedad de la protección de sus derechos, así como, inhibir actos de corrupción.

La periodicidad de estos es continua y en los cuales se llevan a cabo exámenes, así como interrogatorios a conductores, lo cual, son actos de molestia. Refieren que la colaboración de la Dirección de Vialidad para que pida la presencia de personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a este segundo ente mencionado, si estima pertinente, establezca de manera permanente personal en dichos operativos y hacer extensiva esta cooperación en otros municipios.

IV.-La pretensión del iniciador consiste en llevar a cabo exhortos a ambas instituciones para que colaboren en los operativos de la Dirección de Vialidad y Tránsito, estando presente permanentemente personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Los operativos realizados por la Dirección de Vialidad y Tránsito se justifican con la prevención de accidentes por la conducción en estado de ebriedad de vehículos automotores, disuadiendo así a la población a no ingerir bebidas alcohólicas y manejar; lo anterior, en aras de proteger la vida y los bienes de las personas.



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/027/2020

Esta cuestión, en la práctica si ha dado resultados, sin embargo algunas personas pudieran adolecerse de actos de corrupción durante los interrogatorios y aplicación de pruebas de alcoholemia, situación que no debe de ser desatendida.

Ahora bien, existe un criterio jurisdiccional que establece que en las revisiones realizadas para la aplicación de pruebas de alcoholímetro a conductores, no se vulnera el artículo 16 Constitucional pues el alcohol en el organismo es transitorio y por ende imposibilita la obtención de una orden escrita, pues la libertad de tránsito es relativa. Sin embargo, las autoridades debemos evitar vulneraciones a derechos fundamentales durante nuestro actuar, e incluso, de acuerdo al tercer párrafo del artículo primero constitucional, debemos *de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*.

V.- Por otra parte, la información emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, manifiesta que en el presente año dicho ente ha recibido 9 quejas en contra de la Dirección de Vialidad y Tránsito, sin embargo, ninguna de estas quejas se refiere a los operativos comentados. Encontramos que el año pasado se recibieron 31 quejas contra la Dirección de Vialidad y Tránsito de los cuales solo 4 de ellas tienen relación con los operativos. Aunado a que de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos solo



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCSPPC/027/2020

2 fueron para dicha autoridad de vialidad y tránsito, sin embargo ninguna de las dos tiene relación con los operativos.

Partiendo de la anterior información, del universo de quejas recibidas en dicho organismo, las recibidas en contra la Dirección de Vialidad y Tránsito no son las de mayor incidencia como podría decirse de otras instituciones, por ende, no es factible solicitar que se enfoque permanentemente la actividad del personal de la Comisión a esta función vial, cuando existen otras aéreas que según la incidencia de quejas son mayormente señaladas.

VI.- Sin embargo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por la propia naturaleza de sus funciones y en aras de la protección integral de los derechos humanos, así como, la Dirección de Vialidad y Tránsito, pueden colaborar mutuamente, la primera, en revisiones aleatorias a los operativos y la segunda, procurando dicha participación.

Por todo lo anterior, consideramos factible exhortar a dichos organismos, para que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de forma aleatoria, verifique si durante los operativos realizados por la Dirección de Vialidad y Tránsito del Estado



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCSPPC/027/2020

de Chihuahua, no se están vulnerando derechos humanos; y a la dirección gubernamental, para que informe ordinariamente a la Comisión de derechos humanos los lugares, fechas y horas en las que practicará los operativos de referencia.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que en la medida de sus posibilidades, acuda de forma aleatoria a los operativos realizados por la Dirección de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua y verifique que en su actuación no se vulneran derechos humanos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta atenta y respetuosamente a la Secretaría de



**Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
LXVI LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCSPPC/027/2020

Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, para que la Dirección de Vialidad y Tránsito del Estado, en un ambiente de colaboración y coordinación, informe a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el día, hora y lugar en donde se desarrollarán los operativos de vialidad y tránsito relacionados con la detección de conductores en estado de ebriedad y/o tengan participación en cualquier otro tipo de operativos donde pueda existir contacto con terceras personas.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/027/2020

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 08 de septiembre de 2020.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP.PRESIDENTA GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS			
	DIP.SECRETARIO GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON			
	DIP. VOCAL JESÚS VILLAREAL MACÍAS			
	DIP. VOCAL MARISELA SÁENZ MORIEL			
	DIP.VOCAL FERNANDO ALVAREZ MONJE			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae en la iniciativa 1996 que pretende exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, a través de su Dirección de Vialidad y Tránsito, a fin de que analice la viabilidad de solicitar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esta Entidad, la asignación de personal necesario para que se incorpore a los operativos que se realizan periódicamente en la ciudad de Chihuahua, y, de considerarlo oportuno, en otras poblaciones que estime pertinente.